

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 9 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver, informando que el señor **ARMANDO LENIS**, en su calidad de Guardador General, exhibe las cuentas de su gestión o administración. Sírvase proveer.  
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**765203110003-2020-00177-00.**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A través de correo electrónico dirigido a esta Judicatura, el señor **ARMANDO LENIS**, en su calidad de Guardador General de la señora **EYDER BARONA DE LENIS**, ha presentado informes de su administración para los meses de **AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2022**, así como para los meses de **ENERO, FEBRERO y MARZO DE 2023**, por lo que solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, “con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (...)” En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos “(...) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (...) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”, requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la exhibición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a esta compete, señala en su artículo 103:

*“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, estima el Juzgado precedente señalar fecha y hora para la exhibición de cuentas que corresponde, no obstante, se **REQUIERE** al señor **ARMANDO LENIS** para que indique qué ha pasado con las cuentas correspondientes a los meses de **ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO DEL AÑO 2022**, pues las últimas cuentas del año pasado aportadas fueron las

de **FEBRERO y MARZO DE 2022**, lo cual deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Providencia.

En consecuencia, del Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1º).** Para que tenga lugar la audiencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** por parte del Guardador General, señor **ARMANDO LENIS**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señálese la hora de las 1.30 P. M del próximo 30 del mes de **JUNIO** de 2023.

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir cuentas al guardador y los acreedores de la pupila. Adviértase al convocado para que, en dicha fecha, presente el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte. **LÍBRESE** el telegrama correspondiente.

**2º).** **REQUERIR** al señor **ARMANDO LENIS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Providencia indique qué ha pasado con las cuentas correspondientes a los meses de **ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO DEL AÑO 2022**, pues las últimas cuentas del año pasado aportadas fueron las de **FEBRERO y MARZO DE 2022**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb23f722d46280030b8f7f9cb9298e7b9164cc1bcb95d80477ca7276572a29ca**

Documento generado en 12/06/2023 02:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**